

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18177 ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Gema, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en vía Augusta 158, Barcelona, y NIF A-08205734.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido 6-amino penicilánico (6-APA), P. E. 29.35.98.7.
2. Penicilina G Potásica, P. E. 29.44.10.1.
3. D-alfa-fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.
4. Acetilacetato de etilo, P. E. 29.16.65.
5. Cloruro de pivaloilo, P. E. 29.14.66.9.
6. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.
7. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
8. Ácido 7-amino desacetoxicefalosporánico (7-ADCA), posición estadística 29.35.98.9.
9. Dihidrofénilglicina, P. E. 29.23.79.9.
10. Acetilacetato de metilo, P. E. 29.16.69.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ampicilina, P. E. 29.44.10.3.
- II. Trihidrato.
 - 1.1. Anhídrido.
 - 1.2. Sódica.
- III. Cloxacilina sódica monohidrato, P. E. 29.44.10.8.
- IV. Amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.
- V. Cefalexina sódica monohidrato, P. E. 29.44.99.3.
- VI. Epicilina, P. E. 29.44.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I.1.

- 68 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:
- 134,64 kilogramos de mercancía 2.
- 52,99 kilogramos de mercancía 3.
- 45,63 kilogramos de mercancía 4.
- 29,29 kilogramos de mercancía 5.
- 230,00 kilogramos de mercancía 6.
- 48,00 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto I.2.

- 78,60 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:
- 155,23 kilogramos de mercancía 2.
- 61,13 kilogramos de mercancía 3.
- 52,61 kilogramos de mercancía 4.
- 33,79 kilogramos de mercancía 5.
- 205,40 kilogramos de mercancía 6.
- 137,40 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto I.3.

- 73,80 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución:
- 146,12 kilogramos de mercancía 2.
- 57,47 kilogramos de mercancía 3.
- 49,49 kilogramos de mercancía 4.
- 31,77 kilogramos de mercancía 5.

- 240,00 kilogramos de mercancía 6.
- 102,90 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación II.

- 63 kilogramos de mercancía 1 alternativamente y en su sustitución:

- 124,74 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto III.

- 63,40 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:

- 129,48 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto IV.

- 70 kilogramos de mercancía 8 o alternativamente y en su sustitución:

- 180,00 kilogramos de mercancía 2.

- 52,91 kilogramos de mercancía 3.

- 45,56 kilogramos de mercancía 4.

- 29,25 kilogramos de mercancía 5.

En la exportación del producto V.

- 106,70 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:

- 216,00 kilogramos de mercancía 2.

- 97,80 kilogramos de mercancía 9.

- 60,00 kilogramos de mercancía 5.

- 75,00 kilogramos de mercancía 10.

- 766,00 kilogramos de mercancía 6.

- 1.880 kilogramos de mercancía 7.

Como porcentaje de pérdidas se consideran los siguientes:

Para las mercancías que se utilicen en la fabricación de los productos I a IV (ambos inclusive) no existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas salvo para la mercancía 2 (penicilina G. potásica) en el que, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, se considerarán subproductos el 20 por 100, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenilacético —susceptible de ser recuperado— por la P. E. 38.19.99.8.

En la fabricación del producto V se considerarán las siguientes mermas:

- 34 por 100 para la mercancía 1 (6 APA).
- 49 por 100 para la mercancía 2 (penicilina G. potásica).
- 55 por 100 para la mercancía 9 (dihidrofénilglicina).
- 43 por 100 para la mercancía 5 (cloruro de pivaloilo).
- 56 por 100 para la mercancía 10 (acetilacetato de metilo).
- 100 por 100 para la mercancía 8 (cloruro de metileno).
- 100 por 100 para la mercancía 7 (alcohol isopropílico).

Como subproductos el 20 por 100 para la mercancía 2 (penicilina G. potásica), adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenilacético, susceptible de ser recuperado por la P. E. 38.19.99.8.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Gema, S. A.», según Orden ministerial de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18178 RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Declarada la urgencia de las obras Plan general de saneamiento integral de la Costa del Sol occidental. Sector Caja del Moral: Tubería de impulsión, emisario terrestre y línea eléc-

trica para suministro a estación depuradora. Término municipal de Mijas (Málaga), en Consejo de Ministros celebrado con fecha 20 de agosto de 1981.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 29 de agosto de 1984, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Mijas, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean. Málaga, 6 de agosto de 1984.—El ingeniero Director.—10.786-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

—Promotora Torrenueva, S. A.—Avenida Constitución, 8, 3.º. Edificio B. Urquijo Unión 41001 Sevilla.

Herederos de doña Concepción Cotrina Cisneros. Correspondencia: Doña Concepción Calleja Cotrina, Calle Hilario Esiva, 27, 10 D, 28015-Madrid.

Don Juan Pardo García, Calle Troncón, 30, Fuengirola (Málaga).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18179 ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional que funcionaba en e Colegio «María Mediadora», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Juana María Santamaría Ibañez, titular del Colegio «María Mediadora», de Burgos, en donde funciona una Sección privada de Formación Profesional, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1975 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Burgos.

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional de primer grado que funciona en el Colegio «María Mediadora», calle Carcedo, 2, de Burgos, a partir del curso académico 1984-85.

Segundo.—En caso de haberse dotado con material (muebles o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

18180 ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Antonio», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Menchón Gómez, titular del Centro privado de Formación Profesional «San Antonio», de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad del mismo.

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo la autorización definitiva por Orden ministerial de 4 de agosto de 1979, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.º, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «San Antonio», calle Nicolás de las Peñas, 2, de Murcia, que ostentaba don Manuel Menchón Gómez, a favor de doña Teresa Galiana Argelaguet, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.